



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).
En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la parte demandante allegó adecuación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el auto anterior.

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 840 00			
DEMANDANTE	Mónica Viviana Vallejo Rueda	DOC. IDENT.	1.032.478.356
DEMANDADO	AFP Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). EDGAR HERNANDO VALLEJO CASTILLO** como apoderado (a) judicial de **MÓNICA VIVIANA VALLEJO RUEDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 7° del Art. 25, los hechos 2, 3, 4, 5 y 8, contienen varias situaciones fácticas que deberán ser narradas **por separado** y debidamente enumeradas.
2. Respecto numeral 8° del Art, 25, se observa que la parte actora solamente señaló los fundamentos de derecho, sin establecer **las razones claras y suficientes** por las cuales dichas normas proceden en el caso en concreto, tal como lo señala la norma, por lo cual deberá corregir dicha situación.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 144 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO